



Administración Local

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL EN LA MANCOMUNIDAD JUNCARIL-ASEGRA, ALBOLOTEPELIGROS

Aprobación definitiva modificación Ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos de competencia local en la Mancomunidad Juncaril-Asegra, Albolote-Peligros

Por acuerdo de la Asamblea General de esta Mancomunidad de fecha 27 de marzo de 2026 se aprobó definitivamente la ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos de competencia local en la Mancomunidad Juncaril-Asegra (Albolote, Peligros), lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que a continuación se transcribe:

«PRIMERO. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) por los motivos expresados en el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de febrero de 2026.

(...)

TERCERO. Publicar el Acuerdo definitivo con el texto de la Ordenanza municipal reguladora que se incorpora como Anexo al presente acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica (...).

A continuación, se transcribe el contenido íntegro de la ordenanza reguladora aprobada definitivamente:

«ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL EN LA MANCOMUNIDAD JUNCARIL-ASEGRA, ALBOLOTE-PELIGROS

SECCIÓN I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 1. Objeto del servicio

Son objeto de la presente ordenanza, por un lado, la definición del servicio de recogida de residuos domésticos y residuos comerciales no peligrosos, generados en los comercios, servicios e industrias ubicadas en los polígonos de Juncaril y Asegra, y, por otro lado, el establecimiento de las condiciones para el uso de dichos servicios, prestados por la Mancomunidad de Municipios Albolote-Peligros, Juncaril-Asegra.

Respecto al resto de residuos no regulados por esta ordenanza, el productor o poseedor de los mismos estará obligado a gestionarlos conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y resto de normativa sectorial del flujo de residuos de que se trate.

Tiene la categoría de usuarios a los efectos de la prestación del servicio, todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de los polígonos de Juncaril y Asegra, quienes lo utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente ordenanza.

Artículo 2. Modalidad del servicio de recogida puerta a puerta

El servicio se prestará bajo la modalidad “puerta a puerta”, en la que los productores de los residuos efectúan la segregación en origen de las diversas fracciones, pero en lugar de depositarlas en los contenedores ubicados de manera permanente en la vía pública, son recogidas directamente en el punto de generación, de acuerdo con un calendario preestablecido. Para ello, cada usuario dispondrá de contenedores de uso propio, en número y volumen necesario y para las fracciones de residuos admitidas por el servicio que genere en su actividad. Este sistema conlleva la desaparición de la vía pública de los contenedores de las fracciones recogidas puerta a puerta.

Cuando no se efectúe la recogida de cada fracción en el día y horario establecido, los contenedores deberán permanecer en el interior de las instalaciones de cada poseedor, salvo disposición de área de aportación de acceso restringido, ubicada en la vía pública, habilitada y autorizada al efecto por la Mancomunidad en casos excepcionales debidamente justificados, que podrá ser de uso individual o comunitario.

En el caso de retiradas de residuos a demanda del usuario, éste deberá sacar los residuos en el mismo lugar que los contenedores, siendo recogidos el día y dentro de la franja horaria que se acuerden para ello.

Artículo 3. Definiciones

- a) **Residuo:** Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- b) **Residuos de competencia local:** residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- c) **Residuos domésticos:** residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- d) **Residuos municipales:**
 - 1. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,
 - 2. los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en esta ley y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

- e) **Residuos comerciales:** residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- f) **Residuos industriales:** residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.
- g) **Residuo peligroso:** residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la misma ley.
- h) **Residuo reciclable:** Cualquier material que pueda ser reciclado o reutilizado en la actualidad.
- i) **Rechazo:** Fracción no aprovechable resultante de operaciones de tratamiento destinada a eliminación.

- j) **Productor de residuos:** cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas, se considerará productor de residuos al titular de la mercancía o bien al importador o exportador de la misma según se define en la legislación aduanera. En el caso de las mercancías retiradas por las autoridades policiales en actos de decomisos o incautaciones efectuadas bajo mandato judicial, se considerará productor de residuos al titular de la mercancía.
- k) **Poseedor de residuos:** el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.
- l) **Gestión de residuos:** la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- m) **Recogida separada:** la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- n) **Tratamiento:** las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
- o) **Valorización:** cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.
- p) **Reciclado:** toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- q) **Eliminación:** cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50 % en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

Artículo 4. Competencias sobre los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos

1. Es obligatoria la gestión de los residuos domésticos, definidos en el artículo 3 c), generados en los polígonos industriales del ámbito de la Mancomunidad, conforme a lo señalado en el artículo 12.5 a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
2. En relación a los residuos comerciales no peligrosos, la Mancomunidad, en aplicación de lo previsto en el artículo 12.5 e) 2º de la misma ley, gestionará estos residuos mediante un sistema propio público de gestión en los términos previstos en esta ordenanza, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos conforme prevé el artículo 20.3.
3. En aras de preservar la debida salubridad y con objeto de garantizar la gestión de los residuos comerciales no peligrosos, las empresas quedarán adheridas al sistema público de gestión desde su constitución, y por lo tanto debiendo entregar estos residuos al servicio de recogida, salvo que acrediten documentalmente la correcta gestión de los mismos ante esta Mancomunidad, mediante los correspondientes contratos de gestión privados y otra documentación que la Mancomunidad estime necesaria, garantizándose la libertad de elección prevista en la normativa vigente.
4. Si de la documentación aportada se manifestara una gestión incorrecta o deficitaria, esta deberá remediarse en el plazo de 10 días. De lo contrario, el productor deberá adherirse al servicio público de gestión.
5. La Mancomunidad gestionará a través de la empresa concesionaria los residuos comerciales no peligrosos cuya generación de residuos, en términos de tipología y cantidad, sea admisible en cada momento por el servicio en las modalidades de recogida previstas en esta ordenanza, y con arreglo a lo previsto en el artículo 18.
6. En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de los residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la Mancomunidad asumirá subsidiariamente la gestión, repercutiendo al obligado el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

7. Los productores y/o los poseedores de residuos domésticos y aquellos productores de residuos comerciales no peligrosos adheridos al sistema público de gestión, estarán obligados a entregarlos a la Mancomunidad para su reciclado, valorización o eliminación en las condiciones en que determine la presente ordenanza.
8. La responsabilidad de los productores o poseedores de residuos concluye cuando los hayan entregado según esta ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

Artículo 5. Alta en el servicio

El simple hecho de prestarse el servicio en los polígonos de Juncaril y Asegra supondrá el alta en el mismo de todos los titulares, arrendatarios o propietarios de los establecimientos o locales ubicados en los mismos. De no darse de alta en el servicio el titular, arrendatario o propietario de un establecimiento o local ubicado en los polígonos, la Mancomunidad procederá a hacerlo de oficio.

Artículo 6. Abandono de los residuos.

Queda prohibido abandonar y depositar o eliminar los residuos sin control. Del mismo modo, queda prohibido realizar mezclas o disoluciones que dificulten su gestión. El usuario queda obligado a entregar los residuos regulados por esta ordenanza a la Mancomunidad en los horarios y condiciones definidos por ella.

Los infractores deberán eliminar los residuos y limpiar la zona afectada. De no hacerlo así, el servicio de recogida de la Mancomunidad procederá a su retirada, trasladando a los productores o propietarios de los mismos el coste de dicho servicio, con independencia de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 7. Manipulación de los residuos.

Queda prohibido manipular o trasvasar de contenedor los residuos, a excepción del servicio de recogida mancomunado o personal expresamente autorizado por la Mancomunidad.

Artículo 8. Legitimación del personal encargado de la recogida

La competencia para recoger los residuos regulados en esta ordenanza pertenece únicamente al servicio o los servicios de la Mancomunidad. Consecuentemente, queda prohibido que otra persona física o jurídica realice las labores de recogida. Quien entregue dichos residuos a cualquier otra persona física o jurídica no autorizada deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se genere a causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Se exceptúa de lo anterior los residuos comerciales no peligrosos gestionados por gestor privado, acreditándose esta circunstancia según el artículo 4

Artículo 9. Autorizaciones para la realización de recogidas.

1. Únicamente podrán realizar labores de recogida de residuos los previamente autorizados por la Mancomunidad. Deberán llevar un registro documental en el que figurarán los siguientes datos en relación a los residuos gestionados: Cantidades, naturaleza, origen y destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización. Esa documentación deberá estar a disposición de la Mancomunidad en el momento en el que la solicite. La documentación perteneciente a cada año natural deberá de conservarse durante los cinco años siguientes.
2. La Mancomunidad podrá realizar las actividades de gestión de estos residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.
3. Únicamente manipularán y retirarán los residuos los trabajadores responsables de la recogida. Aquel que entregue los residuos de competencia de esta Mancomunidad a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder junto a él ante cualquier daño producido, sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder.
4. Se exceptúa de lo anterior los residuos comerciales no peligrosos gestionados por gestor privado, acreditándose esta circunstancia según el artículo 4

Artículo 10. Tratamiento de datos personales

1. La Mancomunidad, a través de la concesionaria del servicio, aplica sistemas de identificación de usuario a la gestión de los residuos municipales.
2. Los datos personales tratados mediante los sistemas de identificación de usuario son los siguientes:
 - Datos contractuales: los datos relativos al número de usuario, y sus datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico).

- Datos relacionados con los residuos: fracciones entregadas por cada usuario al servicio de recogida, volumen del recipiente asignado, servicios específicos contratados, permisos de acceso a buzones/ contenedores/áreas de aportación.
 - Datos complementarios: datos relacionados con canal de comunicación bidireccional que se habilite con La Mancomunidad.
3. Los objetivos del tratamiento de datos personales son siguientes:
 - Hacer un seguimiento del funcionamiento del servicio.
 - Evaluar la participación de los usuarios en el servicio de recogida separada.
 - Resolver las incidencias que se puedan generar en el normal funcionamiento del servicio.
 - Computar los residuos aportados al servicio por parte de los usuarios para aplicar una tasa justa.
 4. La Mancomunidad está legitimada para tratar los datos personales de los usuarios en cumplimiento de una misión en interés público y en el ejercicio de poderes públicos.
 5. El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo garantizando en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
 6. Los usuarios del servicio tienen el derecho a acceder a los datos tratados por la Mancomunidad y a ejercer su derecho de rectificación. Para los datos que se hayan entregado en base al consentimiento, también tienen derecho a ejercer su derecho de oposición.
 7. La Mancomunidad actúa como responsable del tratamiento de los datos personales.
 8. La empresa de recogida de residuos actúa como encargada del tratamiento de datos y sólo podrá acceder a los datos imprescindibles para llevar a cabo sus funciones, y siempre de forma pseudonimizada. La empresa proveedora de la tecnología de seguimiento actúa como subencargada del tratamiento de datos y sólo podrá acceder a los datos imprescindibles para llevar a cabo sus funciones, y siempre de forma pseudonimizada.
 9. La empresa de comunicación y seguimiento del servicio actuará como encargada del tratamiento de datos y tendrá acceso sólo a los datos imprescindibles para llevar a cabo sus funciones. Estos datos serán cedidos por la Mancomunidad de forma puntual y justificada.
 10. Los datos utilizados para el cálculo de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria de residuos y la fórmula aplicable para determinar su importe serán definidos en la ordenanza reguladora correspondiente. Previamente a girar los recibos de la tarifa los usuarios podrán acceder al cálculo del importe que se les aplica y ejercer, en su caso, el derecho de rectificación de los datos.
 11. Los datos personales tratados por la Mancomunidad serán almacenados sólo durante el plazo necesario para cumplir con los objetivos descritos en el punto 3, sin perjuicio de su almacenamiento posterior de forma agregada para fines estadísticos y de investigación, así como para atender las responsabilidades que se pudieran derivar.

Artículo 11. Tarifas por la prestación del servicio.

La Mancomunidad establecerá las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, correspondiente a la prestación del servicio de recogida de residuos, establecidas mediante ordenanza reguladora de la tarifa, elaborada conforme a lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Cada usuario deberá de abonar en función del coste real que supone las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por él, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación.

SECCIÓN II. REFERENTE AL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 12. Separación obligatoria de los residuos.

Con el fin de poder reutilizar y/o reciclar los residuos, las empresas y/o usuarios de los Polígonos de Juncaril y Asegra están obligados a entregarlos separados en origen a los operarios del servicio de la Mancomunidad o, en su caso, al resto de sistemas de recogida que operen en la Mancomunidad. A continuación, aparecen los grupos de residuos que admitirá el servicio de recogida entregados por separado:

1. Biorresiduos generados por los productores objeto de esta ordenanza, tales como los establecimientos del canal HORECA (hoteles, restaurantes y cafeterías), mercados y supermercados, empresas cuyos biorresiduos sean asimilables al servicio en naturaleza, composición y cantidad, como hornos y obradores de panadería y

pastelería, así como cualquier otro usuario de carácter comercial susceptible de generarlos en cantidades significativas. Quedan excluidos de esta fracción los biorresiduos de origen industrial generados a consecuencia de la actividad propia de la industria.

Debido a las características especiales de este residuo y a fin de asegurar unas condiciones mínimas que posibiliten su posterior tratamiento, deberá contar con un número mínimo de vaciados a la semana.

2. Envases de papel y cartón y residuos de papel y cartón.
3. Poliespán procedente de grandes productores para recogida individualizada.
4. Film de embalaje. Fracción que comprende el plástico film de embalaje empleado para paletizar y empaquetar, siempre con un nivel de limpieza adecuado.
5. Envases de madera (palets) y residuos de envases de madera.
6. Voluminosos: Residuos que por su naturaleza son admisibles, pero, al mismo tiempo, atendiendo a su volumen o peso, imposibles de gestionar con el servicio de recogida ordinario: Persianas, expositores, mobiliario, paneles, etc.
7. Flejes.
8. Fracción resto: Residuos no incluidos en las categorías anteriores de origen asimilable a doméstico y/o comercial, que no presenten características que los hagan peligrosos o que, por su forma de presentación, volumen y otros aspectos, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

Artículo 13. Especificaciones del servicio de recogida

1. Excepcionalmente se aceptarán residuos reciclables mezclados en la fracción resto a aquellos usuarios que acrediten mediante petición escrita dificultades técnicas u organizativas para proceder a su separación. En dicha petición deberán adjuntar como mínimo los siguientes datos: breve descripción del proceso productivo y la generación del residuo; definición y estimación de los residuos a producir por naturaleza; dificultades técnicas, organizativas e implicaciones económicas para proceder a la correcta separación; propuesta de entrega de los residuos y plan detallado para la separación correcta de todos los flujos de residuos incluyendo compromisos de plazos. Deberán adjuntar a la solicitud reportaje fotográfico para una mejor comprensión de lo solicitado.

Corresponderá a la Mancomunidad admitir o no dichas justificaciones, que tendrán carácter temporal. La citada exención se realizará una vez vistos los informes técnicos. La autorización para entregar los residuos mezclados será en todo caso temporal, siendo responsabilidad del propietario comunicar a la Mancomunidad cualquier modificación que pudiera afectar a los motivos acreditados para obtener la exención.

2. Aquellos usuarios que generen residuos reciclables distintos al film, flejes y madera en cantidades menores (menos de 1 m³ al trimestre por tipo de residuo reciclable) que justifique su recogida mezclada siguiendo criterios medioambientales y económicos, podrán depositarlo en la fracción resto.
3. Con objeto de racionalizar la recogida selectiva en base a criterios económicos y ambientales, las empresas que carezcan de recogida selectiva de biorresiduos por no generarlos en cantidades significativas, podrán depositar sus biorresiduos de origen asimilable a doméstico en la fracción resto. No se admitirán en esta excepción los biorresiduos industriales generados como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria, que deberán ser gestionados por gestor autorizado privado.
4. Con el fin de racionalizar la recogida, las fracciones englobadas en los números 3, 5, 6 y 7 se realizarán bajo demanda expresa de los usuarios del servicio.
5. La fracción 3, correspondiente al poliespán, se recogerá bajo demanda cuando se genere una cantidad mínima de 1 m³ a la semana.
6. El resto de fracciones serán recogidas mediante la modalidad puerta a puerta. A tal fin, se establecerá un calendario de recogida en el que cada día se retirará una única fracción, con frecuencias semanales acordes a la producción esperable de los usuarios, evitando un almacenamiento excesivo de residuos en el interior de sus instalaciones.
7. Los usuarios que así lo necesiten puntual y excepcionalmente por razón de su actividad, podrán requerir la recogida a demanda de cualquier fracción, incluidas aquellas con recogida puerta a puerta establecida por calendario, considerándose éste un servicio especial a efectos de su tarificación.
8. Los grupos de residuos podrán ampliarse para adaptarse a las obligaciones de recogida separada previstas en el artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como para aprovechar nuevas posibilidades de reutilización,

reciclaje o valorización que pudieran surgir. Dichas ampliaciones serán efectivas en el momento en el cual la Mancomunidad así lo apruebe.

9. La Mancomunidad se reserva el derecho de implantar cuantas medidas considere oportunas, bien individuales, bien colectivas, encaminadas al control de la correcta separación de los residuos por parte de los usuarios, tales como la obligatoriedad del empleo de bolsas transparentes, realización de inspecciones, etc.

Artículo 14. Exclusiones

No son admisibles en el servicio de recogida mancomunada los residuos con las siguientes características:

1. Residuos no separados según lo establecido en esta ordenanza.
2. Residuos industriales generados específicamente en los procesos productivos.
3. Residuos de envases de vidrio, en tanto su gestión sea organizada en exclusiva por el correspondiente Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor. Estos residuos serán depositados ya separados en los contenedores de vidrio ubicados en la vía pública.
4. Aquellos residuos que estén tipificados como peligrosos en la normativa vigente en cada momento, tales como pinturas, tintes, resinas, pegamentos, disolventes, productos químicos, pesticidas, tubos fluorescentes, lámparas, pilas, baterías, aceites usados, líquidos hidráulicos, los residuos de servicios médicos o veterinarios o productos cárnicos o de investigación, envases que hayan contenido dichos productos, etc.
5. Aceite de cocina usado de origen comercial, generado en los establecimientos de hostelería, que deberá ser gestionado por gestor privado.
6. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
7. Vidrio plano.
8. Residuos de construcción y demolición.
9. Residuos que han de gestionarse atendiendo a una normativa sectorial propia (neumáticos fuera de uso, residuos sanitarios, residuos radiactivos, residuos de origen animal, residuos de ganadería, etc.), siempre que, en esa gestión, bajo el punto de vista ambiental y de seguridad, deban de cumplirse otras obligaciones diferentes a las exigidas para los residuos establecidos en esta ordenanza.

Tampoco serán admisibles en el servicio de recogida los residuos que presenten las siguientes características:

- a) Residuos con una temperatura superior a 50° C y, en todo caso, que presenten una temperatura superior en 10° C a la temperatura ambiente.
- b) Residuos con una humedad superior al 65 %.
- c) Residuos que sean explosivos, corrosivos, oxidantes o inflamables, con arreglo a la legislación vigente.
- d) Residuos sólidos pulverulentos o fangos que presenten riesgos de contaminación o toxicidad.
- e) Residuos que se presenten en estado de ignición.
- f) Residuos radioactivos.
- g) Residuos que sean infecciosos con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 15. Contenedores para la recogida.

1. Únicamente se podrán utilizar los contenedores entregados directamente a través del servicio de recogida por la Mancomunidad, con el fin de poder ser identificados adecuadamente. Los contenedores facilitados por la Mancomunidad o el servicio de recogida serán de uso individual por parte de cada establecimiento, comercio, industria o local.

El usuario deberá tener obligatoriamente como mínimo un contenedor normalizado por fracción que produzca, salvo que se contemple la entrega de dicha fracción sin contenedor, y sólo podrán ser utilizados en el servicio de recogida objeto de esta ordenanza.

2. No obstante, en aquellos locales ubicados dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza en los que durante doce (12) meses consecutivos no exista ningún tipo de actividad se podrá eximir al propietario del establecimiento o local de la obligatoriedad de disponer del mínimo de un contenedor, previa solicitud del propietario.

La Mancomunidad podrá exigir documentación justificativa complementaria a la solicitud, como la baja de la licencia en el caso de las actividades económicas o cualquier otro documento que se considere oportuno.

La citada exención se realizará una vez vistos los informes técnicos y tendrá validez en tanto persistan las causas que la motivaron, siendo responsabilidad del propietario comunicar a la Mancomunidad cualquier modificación que pudiera afectar a los motivos acreditados para obtener la exención. A fin de garantizar su validez, las exenciones podrán tener un plazo de revisión y/o un plazo de vigencia a cuya finalización deberán ser nuevamente cursadas.

3. Los usuarios del servicio deberán guardar los contenedores en el interior del establecimiento o local o, cuando no sea posible, en el retranqueo de la parcela siempre y cuando se impida el depósito incontrolado de residuos mediante algún tipo de cerramiento como caseta o vallado.

No obstante, deberán acordar con los responsables del servicio de recogida, la ubicación del contenedor para ser recogido. De no existir acuerdo, corresponderá a la Mancomunidad establecer el lugar de recogida. En cualquier caso, el servicio de recogida dispondrá de un lugar accesible. Será responsabilidad del usuario sacar el contenedor el día que corresponda al lugar establecido y recogerlo una vez realizada la recogida. En edificios que cuenten con cuarto de basuras, deberán guardar los contenedores en el interior de los mismos y sacarlos los días establecidos de recogida al punto de la vía pública establecido, al igual que el resto de usuarios.

4. Por cuestiones urbanísticas y de carencia de espacio para albergar contenedores dentro de las instalaciones de las empresas, la Mancomunidad, previo estudio del caso particular, podrá autorizar la habilitación en la vía pública de áreas de aportación de residuos cerradas y de apertura restringida a las empresas para su uso exclusivo o compartido. En este segundo caso, las empresas que compartan área de aportación colectiva se responsabilizarán solidariamente tanto del uso de los contenedores asignados como de su contenido, a efectos de lo previsto en el régimen sancionador de esta ordenanza.
5. De manera excepcional, y previa solicitud justificada por el usuario, los contenedores se podrán recoger en el interior de la instalación, para lo cual se asegurará el acceso inmediato a los vehículos de recogida, con objeto de no retrasar ni entorpecer el servicio.
6. Los usuarios del servicio tendrán en cuenta que, en cualquier caso, tanto el contenedor que se les entregue como su contenido será responsabilidad suya. Así mismo, el servicio tampoco se hará cargo de los desperfectos y daños que los mismos puedan causar por su mal uso o desplazamientos fortuitos de los mismos.
7. Cuando la cantidad y el tipo de residuo generado así lo permita, no será necesario que se depositen en contenedor, empleando sacas, big bags u otros medios, siempre y cuando previamente así se haya indicado por parte de la Mancomunidad.
8. Para cada grupo de residuos que se recoja, los contenedores serán de un modelo normalizado. Si la Mancomunidad optase por utilizar otro tipo de contenedores o sistemas de recogida de residuos que considere apropiados, dictará normas complementarias a esta ordenanza, con el fin de realizar el servicio de recogida en las mejores condiciones.
9. La Mancomunidad pondrá a disposición del usuario contenedores de distinta capacidad, en función de la generación de residuos del productor o poseedor para fomentar la recogida más apropiada. Los contenedores, fabricado en polietileno de alta densidad, podrán ser de 120, 240, 360 y 1.100 litros.
10. En relación a los residuos de cartón, los mismos deberán de plegarse para reducir al máximo su volumen. El cartón se deberá entregar preferentemente plegado y atado y el papel dentro de cajas cerradas. No se superarán nunca los 15 kg de peso por pack de cartón o caja con papel. También se pueden utilizar contenedores en la cantidad y volumen adecuados a la producción de la empresa, debiéndose igualmente plegar los residuos de cartón depositados en su interior.
11. En relación a los residuos de palets y embalajes de madera, siempre que no se disponga de un contenedor específico para ello, éstos se depositarán en el suelo de manera ordenada, apilados unos encima de otros, siendo el tamaño máximo admisible de 1.300 x 1.100 mm, pudiendo el servicio rechazar las maderas que superen ese tamaño y en general, cualquier residuo de madera que no se pueda cargar en el vehículo recolector utilizado por el servicio.

Únicamente en el caso de que algún usuario del servicio genere cantidades significativas de residuos de madera en forma de pequeños trozos, que resulten difícilmente manipulables tanto por su parte, como por parte del servicio de recogida y precisará de un contenedor, deberá así hacérselo saber a los servicios técnicos de la Mancomunidad, al objeto de facilitarle un contenedor según modelo normalizado. La Mancomunidad se reserva la potestad de utilizar otro tipo de contenedores o recipientes o sistemas de recogida de residuos que considere apropiados para el servicio.

12. Será responsabilidad de los usuarios mantener en condiciones de limpieza los contenedores. No obstante, se realizará por parte del servicio una limpieza y baldeo de los mismos conforme a las condiciones contractuales vigentes en cada momento en número de contenedores y frecuencia.
13. Una vez vaciado el contenedor en el vehículo de recogida, el servicio deberá entregárselo al usuario o dejarlo en el mismo punto en el que lo ha recogido.
14. Si el contenedor está roto o en situación que dificulte la recogida por causas imputables al usuario, este deberá proceder a su reparación. En el supuesto de que no lo haga, la Mancomunidad podrá efectuar la reparación o hacerle entrega de un nuevo contenedor debiendo abonar el usuario el coste de la reparación o sustitución, en su caso.

Artículo 16. Residuos sin separar.

1. Si un contenedor destinado a un flujo de residuos contuviera impropios, los servicios de recogida dejarán sin vaciar el contenedor. Será deber del usuario sacar los residuos impropios del contenedor.
2. Quedarán libres de esta obligatoriedad las excepciones admitidas en el artículo 13 de esta ordenanza.
3. Será responsabilidad de la Mancomunidad colaborar con el usuario para que no se den tales situaciones. Pero de no atender el usuario a las pautas establecidas por la Mancomunidad y de repetirse en más de una ocasión, se procederá a la apertura de un expediente sancionador.

Artículo 17. Frecuencia y horario de recogida de los residuos.

1. La frecuencia para la recogida de cada tipo de residuo serla la siguiente:

JUNCARIL + ASEGRA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
DIURNO	MADERA ⁽¹⁾	MADERA ⁽¹⁾	MADERA ⁽¹⁾	MADERA ⁽¹⁾	MADERA ⁽¹⁾
	ENSERES/ "NIDOS" ⁽¹⁾	FLEJES/ CORCHO ⁽¹⁾	ENSERES/ "NIDOS" ⁽¹⁾	FLEJES/ CORCHO ⁽¹⁾	ENSERES/ "NIDOS" ⁽¹⁾
NOCTURNO	PC PaP	FILM PaP	PC PaP	FILM PaP	PC PaP
	RESTO PaP	RESTO PaP		RESTO PaP	RESTO PaP
	ZONA 1	ZONA 2		ZONA 1	ZONA 2
	FORS PaP	FORS PaP	FORS PaP	FORS PaP	FORS PaP

(1): Recogida a demanda.

2. Dentro de dichas frecuencias, por Resolución del Presidente de la Mancomunidad se establecerá el horario concreto de recogida para cada tipo de residuo admitido en el servicio.

El horario de recogida aprobado se anunciará en la página web de la Mancomunidad: <https://www.mancomunidadjuncaril-asegra.com/> y se comunicará por correo electrónico a las asociaciones empresariales de Juncaril y Asegra para la difusión a sus asociados.

3. En la medida de lo posible, el horario de recogida se adaptará al horario laboral, para facilitar tanto las labores de recogida e identificación, como las labores de control encaminadas a comprobar que se cumplen las condiciones a la hora de entregar cada tipo de residuo.

Artículo 18. Recogidas extraordinarias.

Cuando, conforme al artículo 12.5.e). 3º de la Ley 7/20022, de 8 de abril, la Mancomunidad estime que los residuos, debido a sus características pueden dificultar su gestión, podrá obligar al productor o a otro poseedor a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o para que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Artículo 19. Modificación de la frecuencia y horario de recogida.

1. La Mancomunidad hará público con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones que dicte el órgano competente en situaciones de emergencia.

La Mancomunidad podrá modificar las frecuencias y los horarios de recogida cuando así lo estime oportuno en beneficio de los intereses de los usuarios. Para comunicar los cambios a los usuarios se emplearán los medios

habituales, en la página web de la Mancomunidad: <https://www.mancomunidadjuncaril-asegra.com/> y por correo electrónico.

2. De existir algún festivo durante la semana, la recogida de ese día se adelantará o retrasará, siempre que los recursos de los servicios de recogida así lo permitan. De lo contrario, ese día no se dará servicio, como cualquier otro día festivo.
3. En aquellos casos de emergencia o fuerza mayor en los que no sea posible prestar el servicio normal de recogida y previo anuncio de la Mancomunidad, los usuarios se abstendrán de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio o hasta que la Mancomunidad dicte las instrucciones oportunas. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperarlos, guardarlos adecuadamente y no entregarlos hasta que se normalice el servicio, o hasta que la Mancomunidad dicte las instrucciones oportunas.
4. En ningún caso se generará el derecho a reducción de las tarifas, ni a restitución alguna en el supuesto de originarse algún daño como consecuencia de lo dispuesto en este artículo.
5. Los avisos se anunciarán en la página web de la Mancomunidad, pudiendo así mismo los usuarios proporcionar una dirección de correo electrónico para recibir información puntual y concreta sobre modificaciones en la frecuencia u horario de cualquiera de las recogidas.

SECCIÓN III. RELATIVA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES O POSEEDORES DE LOS RESIDUOS

Artículo 20. Responsabilidad.

1. Los productores o poseedores de los residuos regulados en esta ordenanza están obligados a entregárselos a la Mancomunidad en las condiciones que ella establezca, salvo en el caso de los residuos comerciales no peligrosos gestionados por gestor privado conforme a lo dispuesto en el artículo 4.

Desde el momento en que se entreguen, la Mancomunidad será la propietaria de los mismos y a partir de entonces los perjuicios que puedan ocasionar no serán responsabilidad de aquél, siempre que se entreguen en las condiciones establecidas en esta ordenanza y en la demás normativa de aplicación.

2. El productor o poseedor de los residuos deberá de nombrar un responsable que a su vez sea el interlocutor con el fin de coordinar las acciones que se consideren más adecuadas a las diferentes recogidas de residuos.

Artículo 21. Inspección y vigilancia.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de lo establecido en la presente ordenanza corresponde al personal funcionario de la Mancomunidad que tenga atribuidas estas funciones, así como a los agentes de la policía local. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.
2. Los hechos que constate el personal de inspección disfrutarán de la presunción de certeza a los efectos probatorios.
3. El personal de inspección está autorizado por la Mancomunidad a realizar las actuaciones necesarias relacionadas con la actividad inspectora o de comunicación. A tal efecto podrá:
 - Practicar las actuaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de la normativa en materia de residuos.
 - Tomar o sacar las muestras y fotos necesarias para la comprobación.
 - Realizar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la inspección que efectúan.
 - Valorar la documentación relativa a las operaciones relevantes en la actividad con incidencia ambiental.
4. Las personas o entidades visitadas, a requerimiento del personal de inspección y/o de comunicación, deben:
 - Atender a las explicaciones e indicaciones del personal de inspección y/o de comunicación.
 - Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos o servicios.
 - Permitir que se practique la oportuna toma de muestras o fotos, si es necesario.
 - Permitir al personal de inspección y/o de comunicación la comprobación directa de cualquier acción que se relacione con su función derivada de esta Ordenanza.
5. El personal de inspección está autorizado por la Mancomunidad a realizar la identificación y apertura de bolsas u otros elementos con residuos que hayan sido abandonados en la vía pública o fuera de los elementos de

aportación o contenerización, así como a inspeccionar el contenido de los residuos depositados dentro del contenedor. La detección de estas prácticas que pueda ser atribuida a un usuario concreto mediante algún elemento que permita esta identificación clara, puede dar lugar a la emisión de una propuesta de medida sancionadora en base a la cual la Mancomunidad llevará a cabo las actuaciones que considere adecuadas al caso.

6. El personal de inspección está autorizado por la Mancomunidad a realizar el seguimiento necesario del cumplimiento de las normas, de la calidad y de las condiciones del servicio establecidas en el pliego técnico y contrato, a la empresa adjudicataria del servicio, esto incluye el seguimiento durante la prestación del servicio, así como el control documental y, si la hubiere, de la plataforma TIC.
7. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constata actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal, se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial, en el que se recogerán los siguientes datos:
 - Fecha, hora y localización de la inspección.
 - Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.
 - Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para establecer las bases de incoación del procedimiento administrativo sancionador y correcta tipificación de la infracción, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, o en su caso la depuración de responsabilidades penales existentes.
 - Prueba gráfica de los hechos, siempre que sea posible.
 - Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante, de la que se entregará copia a la persona denunciada siempre que sea posible; reunirán los requisitos de la legislación vigente, disfrutarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.
8. Las tareas del personal de inspección incluyen también la detección de actividades que no han tramitado la comunicación previa o licencia correspondiente, la comunicación a la Mancomunidad de las posibles incidencias que puedan surgir en la vía pública o en las actividades económicas, relacionadas con los elementos de aportación, el mobiliario de recogida, los residuos aportados o abandonados u otros actos incívicos. Al mismo tiempo este personal también realizará un seguimiento de la participación de los usuarios del servicio, mediante trabajo de campo y la información gestionada con la plataforma TIC.
9. La Mancomunidad puede designar personal auxiliar de los inspectores municipales para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, bajo la dirección y supervisión técnica del inspector responsable al que estén adscritos.

Artículo 22. Obligación de suministro de información de la gestión de residuos comerciales no peligrosos.

Los productores de residuos comerciales no peligrosos que gestionen estos residuos por sí mismos, deberán aportar la información acreditada de cantidades anuales recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, sin perjuicio de que se pudieran requerir datos adicionales. Esta información completará la registrada por la Mancomunidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y su suministro a la Consejería competente en materia de residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, según el artículo 12.5. c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

SECCIÓN IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Infracciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y artículo 108 y siguientes de la Ley 7/2022, de 8 de marzo, se considerarán infracciones los incumplimientos de las determinaciones contenidas en la presente ordenanza.

Sin perjuicio de las infracciones que en su caso puedan establecer otros órganos competentes, las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves.

Si se cometiera alguna de las infracciones que a continuación se tipifican, se impondrán las sanciones pertinentes en la forma y cuantía previstas en estas ordenanzas.

1. Son infracciones muy graves:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos peligrosos.

- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo no peligroso siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave.
- c) La ocultación o alteración intencionadas de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza.
- d) La entrega o mezcla en los contenedores de residuos peligrosos entre sí o estos con otros residuos que no tengan esa consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- e) Depositar residuos fuera de los contenedores propiciando focos de vertido incontrolado.
- f) La reincidencia y acumulación de al menos dos faltas graves.

2. Son infracciones graves:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo no peligroso sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- c) La entrega o mezcla en los contenedores de residuos peligrosos entre sí o estos con otros residuos que no tengan esa consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en la citada ley, salvo en el caso de los residuos comerciales no peligrosos gestionados por gestor privado conforme a lo dispuesto en el artículo 4.
- e) Negativa por parte de los usuarios de los servicios de recogida, sin causa justificada, a poner a disposición de la Mancomunidad los residuos por él generados.
- f) Impedir las operaciones de carga y descarga y traslado de los residuos.
- g) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control.
- h) La reincidencia o acumulación de al menos dos faltas leves.
- i) Estando obligado, no darse de alta en el servicio.
- j) No darse de alta en el censo y/o cuando se deben de realizar actualizaciones no comunicárselas a la Mancomunidad.
- k) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 1 de infracciones muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación.
- l) El incumplimiento de la obligación de separación en origen en los términos establecidos en los artículos 12 y 14

3. Son infracciones leves:

- a) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- b) Cualquier infracción señalada en los apartados 1 y 2, cuando por su escasa incidencia sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente no se den los supuestos para su calificación como muy graves o graves.
- c) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se derive de la presente ordenanza, así como todas aquellas acciones y omisiones que impidan el buen funcionamiento del servicio de recogida de residuos.

Artículo 24. Sanciones

1. Las infracciones recogidas en el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones, que se impondrán por resolución motivada del Presidente de la Mancomunidad, previa instrucción del correspondiente expediente y de acuerdo con lo previsto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en sus normas de desarrollo, y en el Título IX de la Ley 7/2022, de 8 de abril:

- En el caso de infracciones muy graves: Multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ser desde 3.001 euros hasta 10.000 euros.
 - En el caso de infracciones graves: Multa desde 751 euros hasta 1.500 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.
 - En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros. Si se trata de residuos peligrosos, ésta será de hasta 1.500 euros.
2. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido y grado de daño causado al medio ambiente o peligro en que se haya puesto la salud de las personas.
 3. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.
 4. Si los infractores no procedieran a la restauración, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la Mancomunidad podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria tal y como establece el artículo 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
 5. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
 6. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
 7. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
 8. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
 9. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
 10. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
 11. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
 12. La prescripción de la facultad sancionadora no impedirá a la Mancomunidad exigir a los responsables la restitución de las cosas y su reposición a su estado anterior cualquiera que sea el tiempo transcurrido.
 13. De conformidad con lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador será de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento.

Artículo 25. Suspensión o anulación de la autorización.

Con independencia del cuadro de sanciones establecido, el incumplimiento por parte del usuario de sus obligaciones o la comisión de una infracción cualquiera, dará lugar a poder dejarle sin servicio mientras soluciona la situación.

Artículo 26. Infracciones relacionadas con el abono de las tarifas.

Las infracciones tributarias se sancionarán de conformidad con la normativa tributaria en vigor.

Artículo 27. Ejecuciones forzosas.

La Mancomunidad podrá proceder además a la ejecución subsidiaria de las medidas de restitución establecidas por cuenta del infractor y a su costa.

El importe de las sanciones, el de las indemnizaciones y coste económico de restitución del orden perturbado podrán ser exigidos por la vía administrativa de apremio, una vez adquirida firmeza en dicha vía las resoluciones correspondientes.

Artículo 28. Responsabilidad ante otras administraciones.

En los supuestos en que los actos cometidos por el infractor pudieran ser constitutivos de falta administrativa ante otra administración pública, la Mancomunidad lo pondrá en su conocimiento a la mayor brevedad.

Artículo 29. Responsabilidad penal. Intervención de la autoridad judicial.

En los supuestos en que los actos cometidos por el infractor pudieran ser constitutivos de delito o falta, la Mancomunidad deberá ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial.

Si se hubiere abierto expediente de infracción por dichos actos, trasladadas las actuaciones a la autoridad judicial, la Mancomunidad dejará en suspenso el procedimiento sancionador hasta que dicha autoridad se pronuncie. La suspensión del procedimiento sancionador no impedirá que la Mancomunidad adopte las medidas precisas para el restablecimiento de la situación alterada.

Producida la resolución judicial, aunque la misma sea absolutoria, la Mancomunidad podrá continuar la tramitación del expediente sancionador, respetando los hechos que los Tribunales hayan declarado probados. En ningún caso procederá, sin embargo, la imposición de sanción administrativa por motivos ya sancionados por la autoridad judicial.

Artículo 30. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1.- La Mancomunidad impulsará en el ámbito de sus competencias la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de los usuarios del servicio en materia de prevención y gestión adecuada de los residuos, en el marco del principio de jerarquía de residuos, así como la prevención de la generación de basura dispersa.

2.- Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Mancomunidad podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales”.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.»

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Mancomunidad, a 14 de abril de 2026

Firmado por: El Presidente, Roberto Carlos García Jiménez